

Señores

#### **JUZGADO** DIECIOCHO **ADMINISTRATIVO** DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Referencia: Reparación directa

JORGE ANDRÉS ÁLVAREZ LÓPEZ Demandante:

NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA Demandados:

**NACIONAL Y OTROS** 

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Llamada en Garantía:

ENTIDAD COOPERATIVA

RADICADO: 2021-00212

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y HDI SEGUROS S.A.

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta Profesional 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, de manera respetuosa me permito llamar en garantía a las siguientes aseguradoras:

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representadas legalmente por Manuel Francisco Obregón Trillos o quien haga sus veces, la cual puede ser citada en la dirección Cr 7 No. 71-21 To B P 7 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico notificacioneslegales.co@chubb.com; SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por Martha Lucia Pava Velez o quien haga sus veces, la cual puede ser citada en la dirección Av. Cra. 9 No. 101-67 Piso 7 de la ciudad de Bogotá, notificaciones.sbseguros@sbseguros.co; correo electrónico SEGUROS S.A., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por Michael Schmidt-Rosin o quien haga sus veces, la cual puede ser citada en la dirección Calle 72 No. 10-07 de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico notificaciones judiciales @hdiseguros.com.co.

### **HECHOS**

PRIMERO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA fue vinculada como llamada en garantía dentro del presente proceso con ocasión a la demanda iniciada por JORGE ANDRÉS ÁLVAREZ 1



LÓPEZ, en contra de las entidades NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL-DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

**SEGUNDO:** Las razones en que fundamenta la parte actora sus pretensiones es que a su juicio (situación frente a la cual nos oponemos), las demandadas son responsables patrimonial y administrativamente por los perjuicios ocasionados al señor JORGE ANDRÉS ÁLVAREZ LÓPEZ en hechos que tuvieron lugar el 23 de junio de 2019.

**TERCERO:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA fue vinculada al proceso mediante llamamiento en garantía efectuado por el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI con fundamento en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-994000000109.

**CUARTO:** En la carátula de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-994000000109 se establece lo siguiente:

COASE	GURO CEDIDO '	
NOMBRE COMPAÑIA CHUBB SEGUROS COLOMBIA SBS	%PART 30.00 25.00	VALOR ASEGURADO
HDI SEGUROS	10.00	

**QUINTO:** Al existir un coaseguro cedido en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-99400000109, cada coaseguradora deberá responder en caso de una sentencia adversa, en proporción al porcentaje asumido en el correspondiente coaseguro.

### **PETICIONES**

- 1. Sírvase señor Juez citar a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y HDI SEGUROS S.A. para que, dentro del término establecido en la ley, intervengan en el proceso de la referencia como llamadas en garantía.
- 2. En el evento de ser condenada mi representada, ordénese a las coaseguradoras CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., y HDI SEGUROS S.A. asumir el valor que le corresponda en razón a su porcentaje de participación en la póliza.



# **PRUEBAS**

# **DOCUMENTALES**

 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-99400000109, expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

3

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: artículo 225.

Código General del Proceso: artículos 64, 65, 66 y demás normas concordantes.

Artículo 1095 del Código de Comercio.

## **ANEXOS**

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Certificado de existencia y representación legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Certificado de existencia y representación legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Certificado de existencia y representación legal de HDI SEGUROS S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

# **NOTIFICACIONES**

La llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. puede ser notificada en el correo electrónico notificacioneslegales.co@chubb.com.

La llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. puede ser notificada en el correo electrónico notificaciones.sbseguros@sbseguros.co.

La llamada en garantía HDI SEGUROS S.A. puede ser notificada en el correo electrónico notificaciones judiciales @hdiseguros.com.co.

Mi poderdante y el suscrito recibiremos notificaciones en el correo electrónico swilches@wilchesabogados.com.



Señor Juez,

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI

C.C. 72.205.760 de Barranquilla

T.P. 100155 del C.S. de la J.

4